

Policial, sobre las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 6°.- La presente Resolución Administrativa tiene vigencia durante el Año Fiscal 2024.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Fuero Militar Policial

2259928-1

Designan funcionaria responsable de brindar información de acceso público y del Portal de Transparencia del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2024-FMP/SG

Lima, 26 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el acceso a la información constituye un derecho fundamental de la persona, conforme lo estipula el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; en tal virtud, deviene en prioritario garantizar la celeridad de la información que se brinde a los usuarios, que recurre a solicitar información a la jurisdicción militar policial.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 29091 la información contenida en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales, tiene carácter y valor oficial; es por ello que la dinámica organizacional, así como las actividades ejecutadas, motivan la permanente actualización de la información que es materia de transparencia; debiendo por ello, generarse mecanismos que garanticen la renovación periódica de los datos consignados en el Portal de Transparencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044 -2018-PCM se aprobó el "Plan Nacional contra la Integridad y lucha contra la Corrupción 2018-2021", que establece que las máximas autoridades de las entidades públicas, en el ámbito de su competencia dictarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento.

Que, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, y Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, disponen que es de obligación del titular de la entidad, adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional que permitan garantizar el acceso a la información pública, así como de designar mediante resolución a los funcionarios responsables de entregar la información solicitada en virtud de la presente ley. Asimismo será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente; la entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 018-2024-FMP/DE fecha 23ENE2024, el Fuero militar Policial delega facultades y atribuciones a los funcionarios de este Supremo Tribunal Militar Policial, asimismo el mencionado acto resolutivo precisa en el inciso "a" del artículo 2°

las facultades y atribuciones de la Secretaría General del Fuero Militar Policial en materia laboral, mediante el cual señala "Dar respuesta a solicitudes de acceso a la Información Pública y reclamos presentados por los ciudadanos a través del libro de reclamaciones".

Que, por convenir a los intereses de la Institución se ha visto por conveniente efectuar la designación del funcionario responsable;

Que, el artículo 23° numeral 7) del Reglamento de la Ley N° 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, establece que es atribución del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, designar al personal de los órganos administrativos;

De conformidad con los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, las funciones encomendadas al señor Capitán de Navío CJ (R) Carlos Atilio Antonio HUBY CISNEROS, como funcionario responsable del Portal de Transparencia, página Web del Fuero Militar Policial; y, de brindar información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806.

Artículo 2°.- Designar, con eficacia anticipada al 04 de enero del 2024 a la señora Capitán de Navío CJ Judith Victoria LEON GRANDA, como funcionaria responsable del Portal de Transparencia del Fuero Militar Policial; y, de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3°.- Disponer que la funcionaria responsable del Portal de Transparencia del Fuero Militar Policial será la encargada de coordinar y unificar criterios con los distintos órganos de línea de este Supremo Tribunal en todo lo relativo al Portal de Transparencia.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

2259926-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación para el acto de juramentación del Concejo distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, dirigida a regidor electo de dicho concejo municipal, para el periodo de gestión edil 2023-2026; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0006-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002826
CONDORMARCA - BOLÍVAR - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 189-2023-MDC/A, presentado, el 14 de noviembre de 2023, por don Wilson Castro Puitiza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado en vista de que don Mariano Wilder Rojas Baltodano, regidor electo para dicha circunscripción (en adelante, señor regidor electo), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 179-2023-MDC/A, presentado el 25 de octubre de 2023, el señor alcalde remitió los actuados solicitando convocatoria de candidato no proclamado.

1.2. A través del Auto N° 1, del 26 de octubre de 2023, el Pleno de este órgano electoral requirió que el señor alcalde remita, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, la documentación señalada en su considerando 2.4. y 2.5, que se señala a continuación:

- El cargo del documento del documento a través del cual se cita o se convoca al señor regidor a juramentar el cargo encomendado, que contenga la información que señala el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

- El documento que exteriorice que el señor regidor juramentó a tal cargo o, de ser el caso, que acredite su inasistencia al acto de juramentación.

- Cargo de notificación a la sesión extraordinaria de concejo, llevada a cabo el 29 de setiembre de 2023, que contenga la información conforme a lo señalado en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

- Cargo de notificación del Acuerdo de Concejo N° 050-2023-MDC, del 1 de octubre de 2023, dirigido al señor regidor, que contenga la información de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

Se requirió dicha información, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su solicitud, remitir copias de los actuados al Ministerio Público y archivar el expediente.

1.3. Por medio del oficio indicado en el visto, el señor alcalde, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Citación del 16 de diciembre de 2022, dirigida al señor regidor electo, con la cual se le convocó a la juramentación de los miembros del Concejo Distrital de Condormarca.

b) Acta de Sesión Solemne de Instalación del Concejo Municipal Distrital de la Municipalidad Distrital de Condormarca para el periodo 2023-2026, en dicha acta no se registra la asistencia del señor regidor electo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

1.1. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.3. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El numeral 1 del artículo 10 prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados, se observa que el señor alcalde remitió, entre otros, el Acta de Sesión Solemne de Instalación del Concejo Municipal Distrital de la Municipalidad Distrital de Condormarca para el periodo 2023-2026, del 1 de enero de 2023, que evidencia la inasistencia del señor regidor electo al acto de juramentación; por lo que corresponde evaluar el procedimiento de juramentación del cargo del señor regidor electo.

2.2. Previamente, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa –municipal–, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.3. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si la convocatoria al acto de juramentación fue debidamente notificada al señor regidor electo, según las reglas previstas en el precitado cuerpo normativo.

2.4. En el caso concreto, la citación del 16 de diciembre de 2022, mediante la cual se convocó al señor regidor electo para el acto de juramentación inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), ya que no se consignó la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal.

2.5. Por lo expuesto, al no haberse observado la formalidad dispuesta en el referido artículo del TUO de la LPAG en el caso objeto del presente pronunciamiento, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación dirigida al señor regidor electo para que asista al acto de juramentación, programado para el 1 de enero de 2023.

2.6. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde notifique debidamente al señor regidor electo para que asista al acto de juramentación a fin de que asuma su cargo, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, asimismo informe documentadamente si juramentó y asumió el cargo de regidor; bajo apercibimiento de declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar NULO el acto de notificación para el acto de juramentación del Concejo distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, dirigida a don Mariano Wilder Rojas Baltodano, regidor electo de dicho concejo municipal, para el periodo de gestión edil 2023-2026.

2. REQUERIR a don Wilson Castro Puitiza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a don Mariano Wilder Rojas Baltodano, a fin de que asista al acto de juramentación para que asuma el cargo de regidor, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR a don Wilson Castro Puitiza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de realizada la sesión

programada para el acto de juramentación de don Mariano Wilder Rojas Baltodano, informe documentadamente si juramentó y asumió el cargo de regidor; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2260304-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 099-2023-MDP, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0010-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002857
PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Alfonsín Valverde Gregori (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 099-2023-MDP, del 6 de octubre de 2023, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de don Eliseo Pariona Galindo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2023002374.

Oídos: los informes orales.

Primero.- ANTECEDENTES

1.1. El 15 de agosto de 2023, el señor recurrente solicitó al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que